

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á esta Ministerio por los Gobernadores de Santander y Palencia sobre si la constitución de las Comisiones mixtas de reclutamiento ha de hacerse desde luego ó debe aplazarse hasta que esté nombrado el Médico civil por la Comisión provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, considerando que es conveniente que dichas Comisiones comiencen cuanto antes á desempeñar las importantes tareas que por la ley les han sido encomendadas, se ha servido resolver que se proceda desde luego á su constitución sin aguardar el nombramiento del Médico, puesto que su concurrencia no es precisa más que para los casos en que haya que practicar reconocimientos, que no es probable se necesiten en las primeras sesiones, y que en todo caso pueden aplazarse hasta que esté hecho dicho nombramiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Enero de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de....

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Por la Presidencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado, se remito á este Ministerio, con fecha 5 del actual, para su ejecución, testimonio de la sentencia dictada por dicho Tribunal en el pleito promovido por Don José Sierra y Díez, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 19 de Octubre de 1894, que literalmente dice así:

«D. Julián González Tamayo, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal el día 15 de Octubre de 1896, se leyó y publicó por el Consejero Ministro, Excmo. Sr. D. José María Valverde, la siguiente

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1896; en el pleito que ante nos pende, entre partes: de la una D. José Sierra Díez, demandante, representado en la actualidad por el Procurador D. Maximino Elvira, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1894 relativa á responsabilidad al pago de cantidades al Municipio de La Pola de Gordón.

Resultando que D. José Sierra Díez desempeñó los cargos de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de La Pola de Gordón durante los ejercicios de 1887 á 88 á 1890 á 91, y al examinar la Comi-

sión provincial de León en 5 de Junio de 1893 las cuentas de 1890 á 91, informó al Gobernador que al terminarse el ejercicio anterior habían quedado en poder del Depositario 3.878 pesetas 48 céntimos, y como esta cantidad no figuraba en el cargo de la cuenta de 1890 á 91, procedía ordenar su reintegro por el Depositario:

Resultando que acordado así por el Gobernador en 23 del mismo mes, el interesado recurrió ante el mismo alegando que al terminar su cargo se le hizo por el Ayuntamiento una liquidación general, de la cual le resultó un alcance de 7.364 pesetas y 48 céntimos, que hizo efectivas en 23 de Julio de 1893, según la copia de acta y carta de pago que acompañaba; y pedida esta liquidación por el Gobernador al Alcalde, informó éste que no existían antecedentes de la misma por haber desaparecido los documentos en un incendio del archivo municipal; y el Gobernador en 18 de Diciembre de 1893 desestimó la instancia del interesado, mandando que se llevase á efecto el reintegro de las 3.878 pesetas y 48 céntimos en término de ocho días, bajo apercibimiento de apremio:

Resultando que de este acuerdo se alzó D. José Sierra para ante el Ministerio de la Gobernación con la pretensión de que se le tuviera por solvente de toda responsabilidad, á virtud de la liquidación que el Ayuntamiento le hizo en 1893, y de conformidad con la Dirección de Administración local se dictó Real orden en 19 de Octubre de 1894, en la cual se resolvió:

1.º Desestimar el recurso del ex-Depositario Sierra:

2.º Disponer la instrucción de un expediente para esclarecer los hechos relativos á que el Ayuntamiento hubiese solventado las cuentas de aquél, sin tener dato alguno á la vista, y á que el Depositario D. Manuel García consignase en la carta de pago la circunstancia de haberse refundido en la última las cuentas de su antecesor, á cuyo expediente habían de unirse todos los que deben existir relativos al incendio del archivo y las diligencias que debieron verificarse para normalizar la administración municipal:

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo D. José Sierra Díez, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Mollada, quien formalizó á su tiempo la demanda con la petición de que se declare:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de 23 de Julio de 1893, en que consta el resultado de la liquidación hecha al demandante, y se declaró haber ingresado en los fondos municipales el alcance de todas sus cuentas con el Ayuntamiento sin reclamación, fué firme y causó estado, estando obligados cuantos intervinieron en el mismo á pasar por su contenido.

2.º Que constando en dicho acuerdo haber ingresado el alcance, quedó libre de toda responsabilidad para con el Ayuntamiento.

3.º Que aprobadas por el Gobernador las cuentas de los ejercicios desde 1887 á 88 á 1889 á 90, no pueden volverse á censurar ni exigirse por ellas responsabilidades al demandante; y

4.º Que en consecuencia, la resolución del Gobernador del 13 de

Diciembre de 1893 y la Real orden de 19 de Octubre de 1894, son insostenibles, por lo cual pedia que fueran revocadas, con imposición de costas á la Administración:

Resultando que el actor acompañó á su demanda un oficio del Alcalde de La Pola al interesado, fechado en 8 de Octubre de 1893, en el cual se transcribe el acuerdo del Gobernador, de 2 de aquel mes, aprobando las cuentas municipales de 1887 á 88 á 1889 á 90, rendidas por el Depositario D. José Sierra, y por medio de un otro si solicitó que el pleito se recibiera á prueba:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, lo verificó con la pretensión de que se absolviera de la misma á la Administración general del Estado y se confirmara la resolución impugnada; oponiéndose al recibimiento á prueba, que, por no existir discrepancia en los hechos, fué denegado por auto de la Sala en que se mandó formar el apuntamiento:

Visto: siendo ponente el Consejo ro Ministro D. José María Valverde:

Considerando que la cuestión que es objeto de este litigio, porque lo demás que dispone la Real orden reclamada no es objeto de la demanda, se reduce á determinar si el demandante está obligado á pagar al Ayuntamiento de cuyos fondos fué Recaudador y Depositario la suma de 3.878 pesetas 48 céntimos, que resultaban como saldo en contra del mismo, de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1889 á 90:

Considerando que si bien ni esta suma consta que fuera entregada en el comienzo del siguiente ejer-

cio, ni como era natural, aparece formando parte del cargo de 1890 á 91, es lo cierto que, practicada una liquidación general al cesar en sus cargos el actor, cuyo alcance total aparece entregado al sucesor, y habiéndose declarado por el Ayuntamiento en 23 de Julio de 1893 que en dicha liquidación estaba comprendido el débito del Recaudador por todas sus cuentas, no puede negarse que esto constituyó un verdadero finiquito para el Depositario saliente, puesto que en dichas liquidación y pago deben estimarse englobados el referido saldo de 1889 á 90, como las demás partidas que hubieran sido de cargo del demandante en el curso de sus indicadas funciones:

Considerando que sean cualesquiera las responsabilidades del Ayuntamiento al practicar la referida liquidación, sin los antecedentes necesarios, que informó haber desaparecido en un incendio del archivo municipal, y á la depuración de las cuales tiene lo dispuesto en el segundo extremo de la resolución impugnada, las responsabilidades del Recaudador y Depositario deben quedar á salvo con dicho finiquito, toda vez que desligó del vínculo jurídico que para aquel funcionario municipal sólo existía con el Ayuntamiento, sin que por otra parte sea posible mantener en estado de revisión permanente con inseguridad de los derechos del cuantadante unas cuentas rendidas, liquidadas y aprobadas por quien tenía facultad de hacerlo;

Fallamos que sin perjuicio de lo dispuesto en la segunda parte de la Real orden reclamada de 19 de Oc-

tubre de 1894, debemos revocarla y la revocamos en su extremo impugnado, declarando en su lugar, que por resultado de la liquidación efectuada en 23 de Junio de 1893, y del ingreso consiguiente, no es exigible á D. José Sierra Díez el pago de las 3.878 pesetas 48 céntimos á que ha sido condenado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felix Garcia Gómez.—Angel María Dacarrete.—José M. Valverde.—Juan F. Riaño. Cuyo López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. José María Valverde, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando éste audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid á quince de Octubre de 1896.—Luis de Urqujola.

Y en cumplimiento del art. 83 de la ley orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de la Gobernación á los efectos de los artículos 83 y 84 de la referida ley.

Madrid 5 de Noviembre de 1896.—Julian González Tamayo.—Hay no solo en tinta azul que dico: Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sortable del reemplazo de 1896, y alistamiento de Molinaseca, á Segundo Benavente Fernández, toda vez que no se justificó la pobreza de su hermano casado, debiendo ser incluido en el próximo sorteo suplementario si no fué sorteado anteriormente, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido la madre del interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y en cumplimiento del Real decreto de 29 de Octubre último, ha tenido á bien resolver los 103 expedientes de los mozos de esa provincia que figuran en la adjunta relación, que empieza con Domingo Calvo Gómez y termina con Alfredo Rodríguez Ferreras, en la forma que en la misma se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

RELACION QUE SE OITA

Número de orden	Provincia	PUEBLO	REEMPLAZO	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTA
1	León	Toreno	1895	Domingo Calvo Gómez	Se les declara soldados sortables, debiendo ser incluidos en el próximo sorteo suplementario si no lo hubieron sido en alguno de los verificados anteriormente, y al solo efecto de que se determine el número uno les corresponda, con arreglo á los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1896.
2	Idem	Truchas	1895	Rafael Callejo Bocero	
3	Idem	Reyero	1896	Arsenio Alonso Andrés	
4	Idem	Toreno	1894	Marcelino Rodríguez Alvarez	
5	Idem	Villarejo de Orvigo	1896	Victorino Dominguez Gordon	
6	Idem	Val de San Lorenzo	1896	Mateo de Cabo Cordero	
7	Idem	San Justo de la Vega	1895	Angel Cuervo Quiñones	
8	Idem	Idem	1896	Rafael Ferrer Alonso	
9	Idem	Magaz	1895	Tomás González Garcia	
10	Idem	Santa María del Páramo	1896	Daniel Martínez Arnés	
11	Idem	Valdelresno	1896	Santos Barriales Tascón	
12	Idem	Murtas de Paredes	1896	Eduardo Barros Alvarez	
13	Idem	Igüña	1896	Julian Crespo Crespo	
14	Idem	Villablino	1896	Constantino Alvarez Alvarez	
15	Idem	Congosto	1896	Nicanor Castaño Rano	
16	Idem	Folgoso de la Ribera	1896	Ancelmo Pimuelo Magaz	
17	Idem	La Vega de Almanza	1896	Honorino Rodríguez Garcia	
18	Idem	Idem	1896	Hermógenes Rodríguez Pérez	
19	Idem	Grajal de Campos	1896	Julio Aráez Fernández	
20	Idem	Almanza	1896	Eleuterio Reyero Garcia	
21	Idem	Idem	1896	Tomás Ruiz Garcia	
22	Idem	Arganza	1896	Anastasio Cabelos Alonso	
23	Idem	Valderas	1894	Pedro Molino León	
24	Idem	Gordocillo	1896	Virgilio Fernández de la Iglesia	
25	Idem	Benavides	1896	Anacleto Ayer Cuevas	

Número de orden	Provincia	PUEBLO	REEMPLAZO	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTA
26	León	Brazuelo	1896	Juan Ramos García	
27	Idem	La Vega de Almanza	1895	Mariano Cuesta Novoa	
28	Idem	Idem	1896	Francisco Díaz Presa	
29	Idem	Vega de Valcarlos	1896	Gaspar Núñez Vega	
30	Idem	Villadecanos	1896	Balbino García Potes	
31	Idem	San Cristóbal de la Polantera	1896	Pedro Miguélez Pérez	
32	Idem	Villamontán	1895	José Fulgín Pérez	
33	Idem	Idem	1895	Nicasio Alonso Peláez	
34	Idem	La Treita	1896	Fidel Rodríguez Sánchez	
35	Idem	Vegaquemada	1896	Miguel Rodríguez Baro	
36	Idem	León	1896	Valentín Gordon Belmont	
37	Idem	Idem	1896	Servando Castro Marcos	
38	Idem	Cuadros	1896	Domingo Álvarez Llamas	
39	Idem	San Adrián del Valle	1896	Ramón Valverde Huerga	
40	Idem	Riego de la Vega	1893	Francisco Prieto García	
41	Idem	Cuadros	1896	Antonio García Fernández	
42	Idem	Garrafe	1896	Marcelino Álvarez Rabasa	
43	Idem	Regueras	1895	Froilán Fernández Mata	
44	Idem	Quintana y Congosto	1893	Pedro Ordás Martín	
45	Idem	Garrafe	1894	Robustiano González Díez	
46	Idem	Santa María del Páramo	1896	Martín Franco Cabello	
47	Idem	Santovenia de la Valdoncina	1894	José Fernández Blanco	
48	Idem	El Burgo	1894	Timoteo Miguélez Lozano	
49	Idem	Horlanga	1893	Salustiano Alonso Díez	
50	Idem	Santiago Millas	1894	Serafín Nistal Rodríguez	
51	Idem	Idem	1896	Manuel Menduña Celda	
52	Idem	Castroalbón	1896	Manuel Manjón Arias	
53	Idem	Borciaños del Páramo	1896	Feliciano Pérez Sarmiento	
54	Idem	Idem	1896	Leopoldo Fernández Martínez	
55	Idem	La Bañeza	1896	Tiburcio Pérez Rebordinos	
56	Idem	Salmon	1896	Matías Rodríguez de Punga	
57	Idem	Keyoro	1895	Isidro Arenas Liebana	
58	Idem	Quintana del Marco	1895	Eugenio Alja Pussado	
59	Idem	Laguna Dagua	1896	Miguel Rodríguez Ferrero	
60	Idem	Castroalbón	1894	Cristóbal Altonza Cano	
61	Idem	Salgadán	1893	Primitivo Álvarez S. Martín	
62	Idem	Villayandre	1896	Félix García y García	
63	Idem	Ardón	1894	Daniel Álvarez Álvarez	
64	Idem	Arganza	1896	Lorenzo Canedo Fernández	
65	Idem	Bembibre	1896	Feliciano Núñez Fernández	
66	Idem	Berlanga	1896	Marcelo Alonso Álvarez	
67	Idem	Campo de Liebre	1894	José García de Campo	
68	Idem	Camponaraya	1896	Victoriano Enrique Valcarcel	
69	Idem	Corullón	1896	Rafael Amigo Vallo	
70	Idem	Fubero	1896	Tomás Mercadillo Abella	
71	Idem	Galleguillos	1896	Salustiano Miguel Criado	
72	Idem	La Bañeza	1896	Santiago Pérez Martínez	
73	Idem	Idem	1896	Manuel Platas Durán	
74	Idem	Lago de Carucedo	1896	Sebastián Sierra Macías	
75	Idem	Idem	1896	Antonio Morán Vidal	
76	Idem	León	1896	Santiago Pretando Castro	
77	Idem	Idem	1893	Cándido Madariaga Rodríguez	
78	Idem	Paradaseca	1896	José Benito López Tuñón	
79	Idem	Pola de Gordón	1894	Victor Gutiérrez Suárez	
80	Idem	Quintanilla de Somoza	1896	Pascual Menduño Fernández	
81	Idem	Sancedo	1896	Mariano López Carreira	
82	Idem	San Andrés del Rabanedo	1894	Lucas González Martínez	
83	Idem	San Justo de la Vega	1894	Andrés Domínguez Rabanal	
84	Idem	Santa María de la Isla	1896	José Gutiérrez Barón	
85	Idem	Urdiales	1896	Manuel Crespo Lozano	
86	Idem	Valdepiñero	1896	José Álvarez Sierra	
87	Idem	Valdepolo	1894	Gregorio Díez Sandoval	
88	Idem	Valderrey	1896	Nemesio González Luengo	
89	Idem	Villafier	1896	Andrés Pérez Sánchez	
90	Idem	Villafraanca	1894	Luis López Reguera	
91	Idem	León	1896	Jerónimo Sánchez Paz	
92	Idem	Santa Elena de Jamuz	1895	Angel Fulagán Astorga	
93	Idem	Santiago Millas	1896	Marcelino Fernández Fernández	
94	Idem	Toroto	1895	Francisco García Orallo	
95	Idem	Barrios de Luna	1896	Agustín González Pérez	
96	Idem	Carracedelo	1896	Antonio Guerrero García	
97	Idem	Villafraanca	1896	Raimundo de la Fuente Lobato	
98	Idem	Astorga	1896	Juan Revaque García	
99	Idem	Ponferrada	1896	Manuel de la Fuente Becerra	
100	Idem	La Vecilla	1896	Claudio Díez González	
101	Idem	Cea	1894	Francisco García Andrés	
102	Idem	La Bañeza	1896	Benito García González	
103	Idem	Ciaterua	1896	Alfredo Rodríguez Ferreras	

Se les declara soldados sorteaables, debiendo ser incluidos en el próximo sorteo supletorio si no lo hubiesen sido en alguno de los verificados anteriormente, y al solo efecto de que se determine el número que les corresponda, con arreglo á los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1896.

Se les declara soldados sorteaables, incluyéndoles en el próximo sorteo supletorio si no lo fueron en ninguno de los anteriores.

Se le declara soldado condicional sujeto á revisión

Se les declara soldados condicionales, debiendo ser dados de baja por el Ministerio de la Guerra, si hubieren ingresado en filas, mientras sus hermanos continúen prestando servicio en el Ejército.

Se les declara soldados sorteaables, debiendo ser incluidos en el próximo sorteo supletorio si no lo hubiesen sido en alguno de los verificados anteriormente.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designadas para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año

próximo, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre robo y homicidio, contra Juan Manuel Pérez Gallegos y otros, procedentes del Juzgado de Valencia de D. Juan, las que han de verse en dicho período: habiéndose

señalado los días 18, 19, 20, 21 y 22 de Enero próximo, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Pedro Castro Marcos, de Valdoras.

D. Isidro Gutiérrez Alonso, de Gordocillo.

D. Tomás Quiñones Magdaleno, de Zalameillas.

D. Bernardo Castaño Barrientos, de San Pedro.

D. Cándido Álvarez, de Cabreros.

- D. Saturnino García García, de Valdemora.
- D. Andrés Rodríguez Herrero, de Valdespino.
- D. Hilario Rubio Valdalis, de Valderas.
- D. Vicencio Alonso Huerga, de Cimanes.
- D. Miguel González, de Fresnohino.
- D. Domingo Casado Cembranos, de Gusendos.
- D. Alejo García Ferrero, de Pajares.
- D. Toribio Pintor García, de Toral
- D. Emilio Morilla García, de Zamallas.
- D. Antonio Cadenas Huerga, de Cimanes.
- D. Froilán García, de Campo.
- D. Braulio del Valle Vasco, de Villahornate.
- D. Isidro Varo, de Cabrerros.
- D. José Díez Juárez, de Valencia.
- D. Manuel Mata Bernardo, de Matadeón.

Capacidades

- D. Pablo del Valle Lorenzo, de Matadeón.
- D. Agustín Pérez Serrano, de Valderas.
- D. Manuel Prieto Ferrero, de Toral.
- D. Bernardo González Arenal, de Valdevimbre.
- D. Cipriano Alvarez Melón, de Pajares.
- D. Vicente Alvarez López, de Santas Martas.
- D. Sebastián Andrés Alonso, de Matadeón.
- D. Miguel García Alonso, de Villabraz.
- D. Cefarino Fontanil Puertas, de Valdemorilla.
- D. Francisco Prieto Bernardo, de Pajares.
- D. Justo Prieto Miguélez, de Fresno.
- D. Pablo Alvarez, de Cabrerros.
- D. Pablo Blanco Fernández, de Castillafé.
- D. Camilo Cadenas Zotes, de Villaquejida.
- D. Pedro Paramio Pérez, de Valderas.
- D. Justo Barrientos del Valle, de Castillafé.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Lorenzo San Miguel, de León.
- D. Antonio Malagón, de ídem.
- D. Tomás Mallo Ballesteros, de íd.
- D. José Areal, de íd.

Capacidades

- D. Francisco Salazar, de León.
 - D. Mariano Onesta, de íd.
- Lo que se hace público en este **BOLETIN OFICIAL** en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.
- León 29 de Diciembre de 1896.—
El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución del próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que posean y administren fincas en este término municipal, presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, relación exacta de las alteraciones que hayan tenido desde la última rectificación; advirtiéndose que no se hará traslación de dominio si no justifican el haber pagado los derechos correspondientes, pues en otro caso se tendrá por aceptada la misma con que figuran en los amillaramientos del corriente ejercicio.

Valdefuentes del Páramo 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Debiendo proceder esta Junta peperiencial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de territorial, rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1897 á 1898, se hace saber por medio del presente á todos los contribuyentes de este Ayuntamiento y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza líquida imponible, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, debidamente justificadas, de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues en otro caso no serán admitidas, y se tendrá por aceptada la riqueza con que vienen figurando.

Cubillas de los Oteros 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde-Presidente, Antonio Carrioses.

JUZGADOS

Don Raimundo Pérez Ovalle, Juez municipal de Saucedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Daniel Rodríguez, labrador y vecino de Otero, en este Municipio, de pesetas de principal, costas, gastos y dietas, que le adeuda Antonio Marqués Riesco, su convecino, se sacan á pública subasta, como de su propiedad, los inmuebles siguientes, sitos todos en término de Otero y en los pagos que se dirán:

Una tierra, con cuatro castaños,

on las Costeras, de ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda E., más de Domingo Gutiérrez; S., castaños de Domingo Rollán; O., tierra de Miguel Gutiérrez, y N., se ignora; valor veinticinco pesetas.

Otra, en la Vallina de Prorraico, con cinco castaños, de veintitún áreas ochenta centiáreas; linda E., más de Ambrosio Riesco; S. y O., de Domingo Gutiérrez, y N., se ignora; valor cien pesetas.

Una prado, al Regueiro, de cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda E., corrada de Manuel Guerrero; S., prado de Pelegrín Guerrero; O., camino, y N., de Gabriel Carro; valor ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra, en la Laguna, de tres áreas ocho centiáreas; linda E., camino; S., más de Carlos Arroyo; O., monte, y N., de herederos de Nonoso Gutiérrez ó Rosendo Guerrero; valor cincuenta pesetas.

Otra tierra, en el mismo sitio, de ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda E., camino; S., más de José Arroyo; O., monte, y N., de herederos de Nonoso Gutiérrez; valor treinta pesetas.

Un liar, en Lama redonda, de dos áreas dieciocho centiáreas; linda E., de Frutos Carballo; S., de Benigno Martínez; O., presa, y Norte, se ignora; valor veinte pesetas.

El remate se efectuará el día cinco de Febrero próximo, á las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y los licitadores tendrán que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; debiendo advertir que dichas fincas carecen de título inscrito, en cuyas condiciones se ensenjan.

Saucedo 31 de Diciembre de 1896.—Raimundo Pérez.—Hermógenes Quijano.

D. Leoncio Barrios Liébana, Juez municipal de este distrito de Truchas.

Hago saber: Que para hacer efectivo el pago á Florencio de Luis Teruelo, vecino de Torneros de la Valdería, de ciento cuarenta y cinco pesetas y costas caueadas, que le es en deber Pedro Román, vecino de Cunas, se sacan á pública subasta los bienes embargados, de la propiedad del último, que son los siguientes:

Término de Cunas

- 1.º Una prado, al Foyuelo, cabida de tres celemines; linda al Naciente, otro de Luisa Presa; Mediodía, de Salvador Lorenzo; Poniente, mata de Juan Llamas, y Norte, reguero; tasado en sesenta pesetas..... 80
- 2.º Una tierra, entre los caminos, cabida tres celemines;

Pesetas

- linda al Naciente, otra de Salvador Lorenzo; Mediodía, camino; Poniente, reguera; Norte, de Faustino Román; tasada en treinta pesetas..... 30
- 3.º Un prado, al Gargallón, cabida seis cuartillos; linda al Naciente, otro de Antonio Martínez; Mediodía, reguero; Poniente, de Juan Callejo, y Norte, de mata de Martina Calvete; tasado en cincuenta pesetas... 50
- 4.º Una tierra, en Cerradillos y Mata redonda, cabida tres celemines; linda al Naciente, otro de Juan Callejo; Mediodía, de Salvador Lorenzo; Poniente y Norte, de José García; tasada en cuarenta pesetas..... 40
- 5.º Un huerto, al Pomedo, cabida dos cuartillos; linda al Naciente, otra de Cándido del Río; Mediodía, de Antonio Martínez; Poniente y Norte, camino; tasado en veinticinco pesetas 25
- 6.º Otro, al Pozo de las Ervas, cabida de seis cuartillos; linda al Naciente, otro de Juan Llamas; Mediodía, camino; Poniente, de Manuel Lorenzo, y Norte, monte; tasado en treinta pesetas 30
- 7.º Otro, al Galleguino, cabida tres celemines; linda al Naciente, otro de José García; Mediodía, de Manuel Lorenzo; Poniente, de Francisco Román, y Norte, camino; tasado en treinta pesetas..... 30
- 8.º Otra tierra, debejo del camino, cabida de cuatro celemines; linda al Naciente y Mediodía, otra de Francisco Román; Poniente, reguero, y Norte, camino; tasada en veinticinco pesetas..... 25

Total doscientas noventa pesetas 290

El remate tendrá lugar el treinta de Enero próximo de mil ochocientos noventa y siete, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, y se advierte á los que quieran tomar parte en la misma que respecto á los títulos de propiedad de dichas fincas, habrán de estar y pasar por los que obren en el expediente, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Truchas á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Leoncio B. Liébana.—Por su mandato: Juan Rodríguez, Secretario.